

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FLOR ANGELA RAVE ARANGO
Demandado	SANTIAGO LOPERA LOPEZ
Radicado	05001-3103-008-2020-00103-00
Instancia	Primera
Tema	Requerimiento

El artículo 317 numeral 1º del CGP, consagra que cuando para continuar con el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

En el caso concreto, mediante auto del 16/04/2020 se libró mandamiento de pago en contra del señor SANTIAGO LOPERA LOPEZ y a favor de la señora FLOR ÁNGELA RAVE ARANGO; y como medidas cautelares por auto de la misma fecha, se decretó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 012-20833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Giradota – Antioquia; medida cautelar de embargo que fue debidamente registrada. (PDF 3 pág. 8 y ss). Por auto del 12/04/2021 se comisionó para la diligencia de secuestro al Juzgado Promiscuo Municipal de Donmatías.

A la fecha, la parte ejecutante no ha desplegado ninguna actividad tendiente a la notificación de la orden de pago a la ejecutada, ni ha retirado el despacho comisorio para su diligenciamiento.

Así las cosas, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días, para que notifique el mandamiento de pago al demandado y diligencie el despacho comisorio, debiendo aportar constancia de ambas actuaciones. Lo anterior, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, ordenar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)